Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante remitió a esta judicatura el 21 de marzo de 2023, mediante correo electrónico, un memorial contentivo de la gestión del intento de notificación personal al demandado. A despacho, 11 de abril de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocut. # 0393	Incorpora – No tiene por notificado al demandado.
	-Inversiones Bio-Grower S.A.S.
Demandado	K-supply Group S.A.S – Juan Andrés Escudero López
Demandante	BBVA Colombia S.A.
Proceso	Verbal – Restitución de mueble dado en leasing.
Radicado no.	05 001 31 03 006 2022 00304 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial adopta las siguientes determinaciones.

<u>Primero:</u> Se incorpora los documentos de intento de notificación mediante mensaje de datos, realizado por la parte demandante al demandado el señor **Juan Andrés Escudero López.**

<u>Segundo:</u> Esta judicatura, no podrá tener en cuenta dicha gestión para la notificación personal realizada al demandado, toda vez que revisados los anexos y contenido de la notificación enviada, la parte demandante hace referencia a que los datos de ubicación de este despacho judicial se encuentran en la "...Plaza Comercial Calle Nueva, Av. Palacé #41-41, Alpujarra Centro, Medellín, La Candelaria, Medellín, Antioquia piso 12 ...", dirección que está errada; ya que esta dependencia judicial se encuentra ubicada en la <u>Calle 41</u> # 52 – 28, Ed. Edatel, piso 12, Oficina 1201, sector La Alpujarra, información que se encuentra actualizada en el micrositio de esta Judicatura.

Además de los documentos aportados, se evidencia que el mencionado intento de notificación no se encuentra dirigido al demandado el señor **Juan Andrés Escudero López,** identificado con cedula de ciudadanía 3.438.475; sino que fue dirigido al señor **Fabio Andrés Escudero López**, identificado con la cedula de ciudadanía 79.929.407, el cual no es sujeto procesal en el presente proceso.

Adicionalmente, pero **no menos importante**, se evidencia que de los documentos aportados como constancia de la realización y envío de la

notificación personal al demandado, y pese a que según el sistema del buzón electrónico de la empresa que envió la notificación personal se indica que la notificación electrónica fue entregada satisfactoriamente en el correo electrónico del destino, de presunto uso del demandado; no se constata por algún medio, ni siquiera de manera sumaria, que dicho demandado haya conocido sobre la existencia del proceso; es decir, que lo informado según el sistema del buzón electrónico al que se envió la notificación personal, no corresponde al recibido emitido por la parte, sino a una mera entrega satisfactoria en el correo electrónico que la parte actora reportó como de uso o propiedad del demandado a notificar; y <u>no basta</u> con la sola <u>entrega del mensaje</u> de datos en el buzón electrónico de destino, sino que el mismo debe ser de efectivo conocimiento de la parte demandada, es decir, mediante el acuse de recibido emitido por el destinatario, para que este, si a bien lo tiene, pueda ejercer los derechos procesales que como parte accionada le asisten, ya que el despacho debe garantizar los derechos procesales y constitucionales de contradicción y defensa que a la parte demandada le asisten dentro del proceso.

Tercero: Por lo anterior, en aras de dar continuidad al proceso, se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que en el término máximo de treinta (30) **días hábiles** siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, efectué las gestiones necesarias para lograr la adecuada notificación de la demanda a la parte accionada, para su efectiva comparecencia al litigio, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifiquese y Cúmplase.

Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **12/04/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **055**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO

JGH